

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Santiago Hoyos Castro en la demanda, esto es, santihoyos1130@hotmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2741

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada – Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00406-00
Demandante:	Luis Emiro García Restrepo
Apoderado judicial:	Santiago Hoyos Castro
Correo electrónico:	santihoyos1130@hotmail.com
Causante:	Luis Emiro García Nieto

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

Debe adecuar correctamente la cuantía del proceso, por cuanto el monto indicado no corresponde a un asunto de mayor cuantía; asimismo, se le insta para que precise a qué concepto corresponde el valor descrito; aunado a ello, y como alude dentro de los bienes relictos unos cánones de arrendamiento, deberá al tenor del numeral 10, artículo 78 del C.G.P., gestionar las acciones pertinentes a efecto de elevar la petición correspondiente para la obtención de los contratos arrendamientos, ello con el fin de conocer los valores atinentes a los cánones; una vez, se tenga conocimiento de ello, deberá adecuar la cuantía teniendo en cuenta tales montos.

En el documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes relictos del causante, aduce que desconoce el número de documento de identidad del menor S.G.E., siendo que en el registro civil de matrimonio anexado al plenario se desprende dicha información; por lo que deberá corregir tal información; adicional a ello, se desprende que hace la respectiva adjudicación de los mentados bienes, siendo que al tenor del numeral 5º, artículo 489 del C.G.P., sólo debe relacionarlos, siendo así las cosas, tendrá que adecuar dicho documento.

Se vislumbra que insta una medida cautelar respecto de los bienes relictos, sin embargo, a efecto de determinar que estos corresponden al causante conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P., se hace imperioso que allegue nuevamente la Escritura Pública n.º 2112 de la Notaría Tercera del Círculo de esta urbe, pues la obrante en el expediente es ilegible.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de SUCESIÓN INTTESTADA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial demandante al abogado SANTIAGO HOYOS CASTRO identificado con la cédula 1.113.659.359 y T.P. 297.962 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **85f3e067962fd7bc098db5e4171804853a5ece2dd1af8fe78338269f1a74ee15**

Documento generado en 14/12/2021 09:58:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>